

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGROINDUSTRIAL PEDREGAL S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL F-054-2015

Santiago, 06 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 9 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-054-2015, con la formulación de cargos a Agroindustrial Pedregal S.A. (en adelante, también, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 77.486.460-1, la cual es dueña del establecimiento ubicado en camino Lautaro-Curacautín, Km 2, comuna de Lautaro, provincia de Cautín, región de la Araucanía, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

2. Que con fecha 15 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Agroindustrial Pedregal Ltda. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando tener por presentado y aprobar programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento. Dicho Programa de Cumplimiento fue remitido a esta División mediante Memorándum MZS N° 08/2016, de fecha 19 de enero de 2016.

3. Que, con fecha 21 de enero del presente año, mediante Memorándum N° 1 / Rol F-054-2015, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

4. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3 / ROL F-054-

2015 de 9 de febrero de 2016, formuló un conjunto de observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, debiendo, para tal efecto, enviar un Programa de Cumplimiento refundido que las considerara.

5. Que, mediante presentación de fecha 22 de febrero de 2016, Agroindustrial Pedregal Ltda., encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió el programa de cumplimiento refundido al que se refiere el considerando anterior.

6. Que con fecha 24 de marzo de 2016, mediante R.E. N° 4 / Rol F-054-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agroindustrial Pedregal S.A.

7. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, Agroindustrial Pedregal S.A. ingresó un escrito a esta SMA solicitando una ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción N° 2 del Objetivo Específico N° 3 del programa de cumplimiento, por un mes adicional, con el fin de regular circunstancias asociadas al cumplimiento de la acción relativas al manejo de lodos. Acompaña para ello, documentos que acreditan el estado de avance de los trabajos realizados en el marco del programa de cumplimiento.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

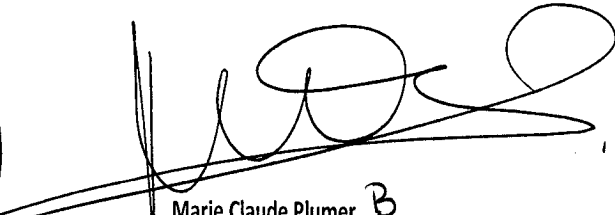
9. Que, en el caso en cuestión, los antecedentes justifican una ampliación de los plazos, la que, a juicio de esta jefatura, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLÍESE EL PLAZO, para dar cumplimiento a la acción N° 2 del Objetivo Específico N° 3, por el tiempo de un mes adicional. En virtud de lo anterior, amplíese de forma consecuente, el plazo para realizar el reporte final del programa de cumplimiento, en un mes adicional

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agroindustrial Pedregal S.A., don Gastón Fernández Rojas, domiciliado en Casilla 221, Lautaro, Región de la Araucanía.




Marie Claude Plumer B.
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Gastón Fernández Rojas, representante legal de Agroindustrial Pedregal S.A., domiciliado en Casilla 221, Lautaro, Región de la Araucanía.

C.C.

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, jefe de la Macro Zona Sur, domiciliado en Yervas Buenas 170, Valdivia.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.